

## **SIGCMA**

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001-40-53-003-2020-00482-01

CLASE DE PROCESO: VERBAL - APELACIÓN DE AUTO DEMANDANTE: INVERSIONES J.J PUCHE LIMITADA

**DEMANDADO:** JOSE NAVARRO TORRES

**Informe secretarial.** Señora juez paso a su despacho el siguiente proceso Verbal que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 abril 2023

Jair Vargas Álvarez Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13) ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada y constatada la anterior nota secretarial tenemos que los procesos están constituidos por una serie de etapas una consecuencial de la otra.

Para identificar el tránsito legislativo en los procesos, debe acudirse a lo dispuesto en los artículos 624 y 625 del CGP., de acuerdo a las normas vigentes y en cada etapa procesal de cada proceso conforme lo establece el artículo 624 del CGP, que modificó el artículo 40 de la ley 153/87 manteniendo la prevalencia de las nuevas disposiciones procesales desde su entrada en vigencia.

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptó una medidas de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas de implementación del sistema oral en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 13 de enero de 2014; que mediante el Acuerdo 0001 del 15 de enero de 2014 y Acuerdo 00019 de febrero 4 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Seccional Atlántico, determinó que los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito continuarán conociendo de los procesos escriturales remitidos de los Juzgados que entraron al sistema oral, situación que fue ratificada con la expedición del acuerdo CSJATA 16-180 de octubre 5 de 2016 en su artículo 3° que establece "A partir dela presente fecha los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro juzgados escriturales séptimo, Octavo, Décimo y Doce civiles del circuito, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373del CGP, con la finalidad de evitar perdida de fechas y traumatismo".

El Acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que el Código General del Proceso entraría en vigencia a partir del1° de enero de 2016, según lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10392del 1° de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que dicho Código establece nuevos procesos, nuevas clases de despachos judiciales y otras competencias, por tal razón definió los grupos de reparto para los Juzgados

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Telefax: 3885005 EXT: 1092- ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico. Colombia.



en el sistema de Oralidad y que aplicarían según el software de reparto y entre el grupo que le correspondió a los Juzgados Civiles del Circuito en Oralidad se precisó que conocían de los procesos nuevos sometidos a esa especialidad.

Acorde a lo anterior, tenemos que esta Dependencia judicial conoce en primera y en segunda instancia únicamente procesos escriturales, por lo que el presente asunto es de conocimiento de los juzgados que están bajo el sistema oral, por lo que el trámite le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito que estén bajo las mismas circunstancias, o sea que estén bajo el sistema oral.

Si bien es cierto que hemos sido transformados en un Juzgado Mixto, el acto administrativo solo entra en vigencia a partir del 17 de abril de 2023 tal cual como lo señala dAcuerdo No. CSJATA23-204 que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y la transformación del despacho mencionado en el artículo primero y reactivación del reparto al mismo, será a partir del 17 de abril de 2.023."

En consecuencia, carecemos de competencia para conocer de la apelación de auto, se ordenará la devolución del presente proceso al juzgado de origen para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema Oral.

Por secretaría, hágase la anotación respectiva en el libro Radicador de segunda instancia y repórtese la novedad en el TYBA por reparto erróneo.

Por lo que se,

## RESUELVE

- 1. Devuélvase el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema de Oralidad.
- 2. Descargar del sistema de registro y repórtese la novedad en el TYBA en caso de que se encuentre registrado por reparto erróneo y déjese las constancias en el libro Radicador que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Ruth Helong

LINETH MARGARITA CORZO COBA

Página 2 de 2



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8